



## Reglamento Interno

### Antecedentes

- Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas de Buenos Aires (Argentina), en 2008;
- Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico de Personas de Puebla (México) en 2010.

### Finalidad y Objetivos Generales

**ARTICULO 1.** El Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (ObservaLatrata) es un espacio independiente de articulación de diversos actores que, desde un enfoque de derechos humanos, género, generacional, movilidad humana, interculturalidad y acceso a la justicia procura la producción colectiva de conocimientos para incidir en la prevención, persecución, erradicación de la trata y tráfico de personas en el continente y la protección integral de sus víctimas.

**ARTICULO 2.** El ObservaLatrata tiene como finalidad contribuir a la producción de investigaciones, construcción de espacios de debate y diálogo y aportar en la construcción de políticas públicas y formación de múltiples actores en temas relacionados con la trata y tráfico de personas en Latinoamérica.

**ARTICULO 3.** El ObservaLatrata se rige por los principios de libre adhesión, apertura al conocimiento, libre disposición de saberes, recursos e iniciativas, y trabaja sobre la base de acuerdos colectivos sin otra limitación que los principios y enfoques enumerados en el Art. 1 del presente Reglamento Interno.

**ARTICULO 4.** El ObservaLatrata no poseerá personería jurídica, y se constituye por un conjunto de acuerdos jurídicos y políticos de adhesión entre sus miembros; mantiene y posee archivos de actas de acuerdos, documentos de discusión fundacionales, convocatorias, registro de nombre, página web y logo.

**ARTICULO 5.** Para la identificación y difusión de buenas prácticas, la sistematización de información sobre trata y tráfico, el monitoreo de políticas públicas y la formación y

apertura de espacios de diálogo y debate, el ObservaLAtrata utilizará los siguientes medios:

- a) La organización de los Congresos Latinoamericanos con sede en una Universidad.
- b) La constitución de capítulos nacionales de ObservaLAtrata, con ejes de investigación, formación y articulación para la incidencia social y política.
- c) La administración de una página web para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) El intercambio de experiencias y la formación de investigadores/as, docentes, estudiantes, miembros de la sociedad civil y el sector público.

## **Organización**

**ARTICULO 6.** El ObservaLAtrata se organiza a través de sus capítulos o espacios nacionales para generar sinergias en las orientaciones generales y acciones de incidencia política y social.

**ARTICULO 7.** En los Observatorios Nacionales participan universidades, cuerpos docentes, estudiantes, investigadores/as, organizaciones de la sociedad civil, redes locales, redes regionales de derechos humanos, y/o desarrollo, género, niñez y adolescencia, de carácter étnico (en particular haciendo énfasis en lo indígena y lo afro descendiente) así como la incidencia en la temática de las migraciones, cada una aportando en el marco de sus competencias y alcances, y en diálogo con las instituciones del Estado.

**ARTICULO 8.** Para constituir un ObservaLAtrata nacional se requieren cartas de adhesión de sus participantes, la realización de un seminario o encuentro, la formulación de una agenda programática y la elección de un coordinador/a o facilitador/a, con presencia de al menos dos miembros del Comité Latinoamericano.

**ARTICULO 9.** En cumplimiento del Artículo 1, los Observatorios nacionales definirán de manera autónoma su agenda programática, ejes temáticos, comisiones de trabajo, elección de coordinador/a o facilitador/a y vinculaciones con otros países de la región en torno a:

- a. investigación y sistematización de la información;
- b. formación y capacitación de estudiantes, académico/as, profesionales y funcionarios/as públicos;
- c. generación de espacios de articulación periódica;
- d. designación democrática de una universidad u organización de la sociedad civil que haga el servicio de vinculación con el Comité Latinoamericano;
- e. alimentación de los sitios de la Página Web.

Los Grupos promotores de un capítulo nacional tendrán un plazo de dos años desde el momento de su constitución para conformarse como capítulos nacionales. La ampliación de este plazo se resolverá de manera excepcional con una comisión ad hoc.

**ARTICULO 10.** Para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y mayor coordinación con el ObservaLAtrata, los capítulos nacionales del mismo deberán elegir un/a

coordinador/a o facilitador/a y un alterno/a, quienes se mantendrán en funciones durante dos años, tras de lo cual habrá una nueva elección. Cada elección deberá respaldarse con un acta de sus miembros, que será enviada a la Presidencia.

**ARTICULO 11.** El Comité Latinoamericano del ObservaLatrata estará integrado por los coordinadores/as o facilitadores/as, titular y alterno, electos por los capítulos nacionales constituidos, alternando la mitad de los mismos cada dos años a fin de dar continuidad. Son miembros del Comité con voz y voto los capítulos nacionales, y con voz los grupos promotores y las redes regionales.

**ARTICULO 12.** El Comité Latinoamericano, mediante mecanismos y procedimientos que estimulen el diálogo y la toma de decisiones consensuadas entre sus miembros, tiene como objetivo:

- a. Promover la constitución de los capítulos nacionales de ObservaLatrata;
- b. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité con cada uno de los países miembros, así como con otras organizaciones y universidades que trabajen en temas relacionados con la trata y el tráfico de personas en la región;
- c. Velar por el cumplimiento de los principios, objetivos, líneas de acción y orientaciones del presente reglamento;
- d. Realizar los Congresos Latinoamericanos, designar sus sedes, resguardar la información albergada en la página web y la aplicación de los convenios que se establezcan para el intercambio académico, la formación y la incidencia;
- e. Llevar a cabo una política de transparencia y difusión de la información emanada de la vida institucional de ObservaLatrata y los procesos de construcción de los capítulos o espacios nacionales.

**ARTICULO 13.** El Comité Latinoamericano puede delegar en comisiones ad-hoc tareas o acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. También podrá establecer un Consejo de Mediación en caso de disputa o discrepancia entre sus miembros.

**ARTICULO 14.** El Comité Latinoamericano contará con una Presidencia, encargada de la organización, representación y resguardo de actas, administración de la Página Web, seguimiento de iniciativas de formación, investigación comparada e incidencia regional y el acompañamiento de los capítulos o espacios nacionales.

**ARTICULO 15.** La participación de las representaciones de organizaciones y redes de la sociedad civil en el Comité Latinoamericano y en los capítulos nacionales tiene los objetivos siguientes:

- a. resguardar una perspectiva de trabajo;
- b. compartir sus iniciativas particulares de incidencia a nivel regional;
- c. alentar a la participación de sus organizaciones miembros en los ObservaLatrata nacionales.

Su participación seguirá los mismos principios enunciados en este Reglamento Interno.

**ARTICULO 16.** Las representaciones de redes regionales que participan en los capítulos nacionales del ObservaLAtrata tendrán derecho a voz pero no a voto. Las organizaciones internacionales o intergubernamentales también podrán participar a invitación expresa del Comité Latinoamericano o los capítulos nacionales, en las mismas condiciones, es decir como observadores, con voz y sin voto.

**ARTICULO 17.** La Presidencia del ObservaLAtrata recaerá en una universidad que tenga un acuerdo de carácter jurídico-vinculante con la organización del Congreso Latinoamericano y con la Universidad que la ejerció previamente, a fin de que la persona en que se deposita la tarea de Presidente tenga el respaldo de su institución.

**ARTICULO 18.** La Presidencia del ObservaLAtrata durará dos años, iniciando el mandato el año intermedio entre los Congresos Latinoamericanos. En cuanto al procedimiento de elección, las candidaturas a la Presidencia deberán ser presentadas por el Capítulo nacional postulante con 3 meses de antelación al día de la elección. Esta postulación deberá incluir una descripción de la universidad, facultad o instituto y la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente con sus respectivos avales.

**ARTICULO 19.** La Presidencia del ObservaLAtrata se compromete a procurar reuniones presenciales del Comité Latinoamericano al menos en 2 oportunidades durante su mandato. Estas reuniones tendrán como objetivo discutir lo siguiente:

- a. en la primera reunión, la celebración del Congreso Latinoamericano en turno y la renovación de la mitad del Comité Latinoamericano;
- b. en la segunda reunión, la elección de la sede del siguiente Congreso, renovación de la otra mitad de los miembros del Comité, elección de nueva Presidencia y orientaciones temáticas del siguiente Congreso.

## **Congresos Latinoamericanos**

**ARTICULO 20.** Los Congresos Latinoamericanos se llevarán a cabo cada 2 años, teniendo como sede una Universidad que haya sido elegida por el Comité Latinoamericano. El país sede y su capítulo nacional conformarán una Comisión encargada de la organización del Congreso, que contará con la participación de la Presidencia del Comité y de las personas que tuvieron a su cargo la organización de los congresos previos.

**ARTICULO 21.** La convocatoria, proceso de selección y designación de la universidad sede para el Congreso subsiguiente deberá hacerse previamente a la realización del Congreso en puerta.

**ARTICULO 22.** La Comisión Organizadora del Congreso estará compuesto por el Capítulo Nacional de ObservaLAtrata y la Universidad sede que actuará como Secretaría General y conformará el Comité Académico. Para el caso de que la Universidad sede no sea parte del Capítulo Nacional, deberá vincularse con el capítulo nacional sin perjuicio del acuerdo que debe realizarse con el Comité Latinoamericano.

**ARTICULO 23.** Los ObservaLAtrata que se constituyen como Comisión Organizadora de un Congreso deberán coadyuvar con la universidad en materia de gestión, organización, difusión del mismo en los aspectos relacionados con la conveniencia del Congreso y de la Universidad sede para su realización.

**ARTICULO 24.** La Universidad sede deberá escuchar y tener en cuenta al Comité Latinoamericano para la selección de las conferencias magistrales, ejes temáticos, paneles y simposios que se desarrollarán en el Congreso, los cuales serán analizados y aprobados en la reunión previa del Comité Latinoamericano.

**ARTICULO 25.** La Universidad sede posee autonomía administrativa, organizativa y académica para la realización de los Congresos.

### **Resolución de Conflictos: el Consejo de Mediación**

**ARTICULO 26.** En los casos en que se genere una discrepancia, controversia, conflicto o disputa relacionada con el funcionamiento del ObservaLAtrata y que por su gravedad requiere de la intervención de un tercero, el Comité Latinoamericano designará -en acuerdo con las partes en conflicto- un Consejo de Mediación que estará conformado por tres países miembros del Comité y la decisión a la que lleguen la tomarán por mayoría simple.

1. La designación del Consejo de Mediación consistirá en el nombramiento de tres miembros del Comité Latinoamericano quienes tomarán conocimiento sobre los registros de los antecedentes del conflicto, se entrevistarán con las partes, identificarán los intereses en conflicto y presentarán una propuesta de resolución en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del nombramiento del Consejo.
2. La solución a la que se arribe en el Consejo tratará de buscar un punto de equilibrio entre los intereses en conflicto y será definitiva. La propuesta de solución del Consejo de Mediación deberá ser aceptada de buena fe por las partes en conflicto y los miembros del Comité Latinoamericano.
3. En caso de que los/as integrantes del Consejo de Mediación consideren que existen aspectos que escapan al mandato de su competencia-que no es otra que la de mediar para buscar una solución al conflicto o resolver el mismo-, se deberá elevar un informe al Comité Latinoamericano quien adoptará las medidas que estime correspondientes. En cualquier caso, el Consejo de Mediación deberá rendir un informe de su mediación al Comité Latinoamericano.

**Hecho y aprobado** por el Comité Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en Sáenz Peña, Chaco, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2012.